

VISTOS:

El Memorando N.º D000295-2025-JUS/PGE-PP, emitido por la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado; el Oficio N.º 64-2025/MDV-PPM, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; el Informe N.º D000530-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000627-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; asimismo, señala que los procuradores públicos mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la referida norma;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o la sustitución, cuando así lo requiera;

Que, el artículo 6, numeral 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1, de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tenerse en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante memorando de vistos, la procuradora pública, remite la cedula de notificación N.º 13699-2025-JR-CI, que contiene la Resolución N.º 1 de fecha 14 de abril de 2025, emitida en el expediente N.º 02047-2024-1-3301-JR-CI-02, sobre nulidad de resolución

administrativa y, mediante la cual se concede la Medida Cautelar de Innovar, solicitada por la procuradora pública de la PGE, suspendiendo provisionalmente todos los efectos de la Resolución De Alcaldía N° 156-2022/MDV-ALC de fecha 06 de julio del 2022, que designó a Sylvia Liliana Huamán Machuca de Moreyra en el cargo de procurador público adjunta de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en tanto, se expida pronunciamiento con la calidad de cosa juzgada en el proceso principal;

Que, con el documento de vistos, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ha informado que ha sido notificado de la demanda contencioso-administrativa seguida en el Expediente N.º 02047-2024-0-3301-JR-CI-02, ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Anexo 2 del Módulo Corporativo Civil y Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, interpuesta contra dicha entidad edil, cuyo objeto es la nulidad de la designación de la Procuradora Pública Adjunta de la Municipalidad; y que, en atención a que dicha situación podría eventualmente configurar una incompatibilidad en la defensa de los intereses institucionales, solicita que se evalúe, de corresponder, su sustitución procesal para la adecuada defensa y representación jurídica en dicho proceso;

Que, según el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que existe un motivo fundado y justificado para disponer la sustitución del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a efectos de que otro Procurador Público asuma la defensa jurídica de dicha entidad edil en calidad de demandada, en los procesos seguidos en el Expediente N.º 02047-2024-0-3301-JR-CI-02 (proceso principal) y Expediente N.º 02047-2024-1-3301-JR-CI-02 (proceso cautelar), así como en todos aquellos que deriven de los mismos, tramitados ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Anexo 2 del Módulo Corporativo Civil y Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda la sustitución del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de que este último asuma la defensa jurídica de la mencionada municipalidad en los referidos procesos judiciales, mediante el mecanismo de sustitución procesal previsto en la Sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo mediante el cual se disponga la sustitución del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su modificatoria; por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Disponer la sustitución del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional del Callao, a fin de que este último asuma la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en

calidad de demandada, en el Expediente N.º 02047-2024-0-3301-JR-CI-02 (proceso principal) y en el Expediente N.º 02047-2024-1-3301-JR-CI-02 (proceso cautelar), así como en todos aquellos que deriven de los mismos, seguidos ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Anexo 2 del Módulo Corporativo Civil y Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, proceda a transferir al Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional del Callao copia íntegra de los expedientes que obren en la Procuraduría Pública Municipal, referidos en el artículo precedente, así como todo el acervo documentario vinculado o derivado de los mismos, a efectos de garantizar la continuidad y eficacia en la defensa jurídica de la referida entidad edil.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; al Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional del Callao; a la Procuraduría Pública de la Procuraduría General del Estado; al Segundo Juzgado Civil – Sede Anexo 2 del Módulo Corporativo Civil y Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; y a la Dirección de Información y Registros, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado